ACTA DE RE-EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN Nº 13 /2020
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 48/2019
"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y OTROS DE LA DINAC"
ID 362.166

En la Ciudad de Asunción, 28 de Mayo del año 2020 se reúne el Comité de Evaluación de Ofertas conformado de la siguiente manera:

1. COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS

A través de la Resolución fue integrado el Comité de Evaluación de Ofertas conformado por los siguientes integrantes:

- **Esteban Delvalle Duarte** - **Gerente de Transporte y Talleres.**
- **Lic. Mateo E. Ortiz G.** - **Jefe de Departamento Administrativo - GTT.**

Como único punto el Comité se reúne en base a la Resolución DNCP N° 224/20 "Protesta presentada por la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E. para reevaluar el Acta de Evaluación y Recomendación N° 48/2019.

2. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACION

El presente proceso ha sido publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) con el **ID N.º 362.166**. La Resolución DNCP Nº 224/20 anula la Adjudicación de la DINAC, Resolución N.º 1160/2019 de fecha 26 de julio de 2019 y ordena, consecuentemente, se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

3. APERTURA DE SOBRES

El acto de Apertura de sobres se realizó en fecha 08 de julio de 2019, a las 10:00hs, en presencia de los Representantes de la DINAC y la Representante de las siguientes empresas:
Se encuentran detalladas en el Acta de Evaluación y Recomendación N° 48/2019.

OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURA:
Ya mencionado en la página 2 del Acta de Evaluación N° 48/2019.

4. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LAS DOCUMENTACIONES

4.1. Documentación Legal

Seguidamente el comité de evaluación de ofertas procede a verificar la oferta de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E., y a realizar el cuadro de CUMPLE/NO CUMPLE:

	AUTOMOTIVE S.A.I.E.
Documentos Sustanciales para Personas Físicas y Jurídicas	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	**NO CUMPLE**

Con relación al documento:
Este Comité de Evaluación analiza el documento en base a la disposición del Decreto N.º 3.719/15, que modifica el Art. 60 del decreto N.º 21.909/2003, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 60.- Análisis**. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:*

1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;

2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.

3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.

4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.

5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego".

Esto, a fin de determinar si el oferente acredita fehacientemente la representación con poderes suficientes.

El informe de Evaluación N° 48/2019 respecto a este punto expresa:

"La oferta de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E. fue firmada por el señor Alejandro Bellón, en carácter de presidente, no obstante, presenta constancia SIPE Nro. 1554945 en la se observa que el documento "Acta de Asamblea General" está en estado "histórico", en tanto que en la Carpeta de Oferta NO PRESENTÓ el Acta de Asamblea General del presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta que el anterior venció el 30/04/2019 tal como está contemplado en el SIPE. Por Tanto, al no haberse presentado con la Oferta el Documento "Acta de Asamblea General" y al no encontrarse dicho documento en el SIPE en estado "ACTIVO", no es posible acreditar la facultad del firmante de la Oferta, documento es de carácter sustancial, por ende, este Comité de Evaluación no puede solicitar aclaraciones al Oferente, procediendo por ende a recomendar la DESCALIFICACIÓN de la oferta de la firma AUTOMOTIVE S.A.- ..."

Al respecto, a la apertura de sobres ofertas del presente Llamado (08/07/2019, 10.00 horas), y al momento del análisis de los documentos sustanciales de la oferta presentada por AUTOMOTIVE S.A.I.E. por parte de este Comité, y al no estar inserto en la Carpeta de Oferta copia del Acta de Asamblea General, se ha recurrido a la CONSTANCIA SIPE N.° 1554945, de fecha 05 de julio de 2019, emitida por la DNCP, figurando en el mismo como HISTÓRICO y, al verificar el documento inserto, se constató la vigencia del mismo hasta el 30/04/2019.

Ahora bien, la Resolución DNCP N.° 1993/2018 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1373/ de fecha 31 de mayo de 2018, dispone:

Artículo 12. Actualización de documentos. **Es responsabilidad del proveedor mantener vigente y actualizada la información y documentación obrante en el SIPE**, para lo cual deberá actualizar la misma cuando existiera modificación en la situación legal, financiera y/o técnica o de otra naturaleza relativa a su empresa

Artículo 14. Carácter de la información. Toda información y datos proporcionados en el SIPE por los proveedores inscriptos y/o por interesados en formar parte de este, tendrán carácter de Declaración Jurada, por consiguiente, será responsabilidad única y exclusiva de los mismos la veracidad e integridad de dicha información.

Artículo 15. Documentos obligatorios. Los documentos obligatorios que se detallan en los Anexos de la presente Resolución son requisitos necesarios para realizar el proceso de inscripción del proveedor en el SIPE. La presentación con contenido deficiente o erróneo de dichos documentos o su omisión, motivará la formulación de observaciones por parte del SIPE, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Capítulos II y III de la presente Resolución. La presentación de los requisitos mínimos para formar parte del Registro de Proveedores del Estado no implica que el proveedor cumpla a cabalidad con los requisitos exigidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones.

Artículo 20. Estado de los documentos en el SIPE. Como resultado de la verificación de los documentos obligatorios y opcionales de los proveedores, el Sistema y la Constancia del SIPE indicarán el estado de cada uno de ellos. Los estados podrán ser: activo, inactivo, pendiente, erróneo, vencido, revocado e histórico conforme al Anexo de la presente Resolución. **En caso de que el proveedor requiera que un documento cambie de estado, deberá solicitarlo por escrito a la**

DNCP, con las justificaciones y documentos que resulten pertinentes. El proveedor tiene la obligación de conocer los requisitos documéntales solicitados en los pliegos de bases y condiciones de cada llamado particular donde desee presentarse como oferente o postor, para dar cumplimiento a los mismos. -

Artículo 23. Uso. El proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la Constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado "Activo" o en el Sistema figure en estado "Histórico". No se requiere la presentación de la documentación física que se encuentre en esos estados, pudiendo el proveedor inscripto, acreditar con la constancia que los mismos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso de contratación o administrativo regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones. El documento o los documentos que no figuren en la Constancia y en el Sistema en estado "Activo" e 'Histórico" respectivamente, no podrán acogerse al régimen descripto precedentemente. En este caso, el proveedor deberá presentar el documento físico pertinente

Como se puede apreciar, la Resolución DNCP N° 1993/18 no deja resquicio de duda al establecer que el responsable de ***mantener vigente y actualizada la información y documentación obrante en el SIPE, para lo cual deberá actualizar la misma cuando existiera modificación en la situación legal, financiera y/o técnica o de otra naturaleza relativa a su empresa, y*** de ***la veracidad e integridad de dicha información*** es el Oferente; que debe proveer y/o actualizar los documentos insertos en el SIPE, y es contundente al disponer que ***la presentación de los requisitos mínimos para formar parte del Registro de Proveedores del Estado no implica que el proveedor cumpla a cabalidad con los requisitos exigidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones.***

En lo relacionado al artículo 23°, a criterio de este Comité, se refiere a la presentación o no de los documentos en forma física, y su agregación en el SIPE, y no trae aparejada de ninguna manera la integridad de estos.

Que, como se ha explicado documentadamente en el Acta de Evaluación N° 48/2019, el oferente AUTOMOTIVE S.A.I.E., ha realizado anualmente su Asamblea Ordinaria, conforme prescribe la Ley (Código Civil, art. 1079) y presentado normalmente el documento, Acta de Asamblea General, en el SIPE, **hasta el año 2018, con vencimiento al 30/04/2019** (indicado en la propia Constancia SIPE presentada por el oferente), situación que el Comité ha corroborado al momento verificar el SIPE en la Evaluación de su oferta. No existe un documento **al momento de la presentación de las ofertas** que pueda dar fe de la Asamblea que debiera llevarse a cabo en 2019. La Convocante está obligada a basarse en documentos que pudiera constatar, al momento de la sustanciación del proceso.

Este Comité, al analizar el contenido de la protesta presentada por la oferente AUTOMOTIVE S.A.I.E. ha podido determinar que el mismo, al fundamentar su posición en la disposición del artículo 23° de la Resolución DNCP N° 1993/18, lo ha realizado en forma sesgada, y no en todo el contexto de la Resolución, por ello, erróneamente, sostiene que ha sido perjudicado en sus intereses; y esa situación solamente establece que estando esos documentos en el SIPE no es necesaria su presentación física.

Este Comité considera importante describir – in extenso – el análisis realizado por la DNCP en el párrafo 4°, inserto en la página 14, que textualmente dice: ***... En tal sentido, se verifica que la evaluación realizada por la Convocante se sustentó en el hecho de que el Acta de Asamblea General obrante en el SIPE no fue suficiente para acreditar la personería, considerando que de los documentos presentados en su descargo se observa que ya existía un Acta de Asamblea General correspondiente al periodo 2018 y cuya celebración fue comunicada en el año 2019 en forma posterior a la fecha de apertura de ofertas. Es decir, la documentación debía ser actualizada en el SIPE o presentada como documento adjunto a su oferta, situación que no fue observada por la recurrente lo que valió su descalificación.***

En base a lo descripto precedentemente, el Comité concluye que el documento Acta de Asamblea General está vencido y por ende no puede ser invocado como documento suficiente para acreditar las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente.

Seguidamente, se procede a verificar nuevamente el SIPE y se observa el documento PODER DEL REPRESENTANTE.

Al realizar el análisis se determina:

1. El Poder fue otorgado en fecha 21 de enero de 2010, por el entonces Presidente de AUTOMOTIVE S.A.I.E., Agustín Bellón.
2. El entonces Presidente de AUTOMOTIVE S.A.I.E. falleció el día 16 de abril de 2013.
3. El Poder General Amplio fue otorgado a favor de DANILO BELLON GENES y ALEJANDRO BELLON GENES.

Al respecto el artículo 909 del Código Civil Paraguayo dispone: EL MANDATO SE EXTINGUE …inc. e) por muerte de cualquiera de las partes; …, y,
el artículo 910 del mismo cuerpo legal que establece: Se extinguirá el mandato respecto del mandatario y de los terceros con quienes éste hubiere contratado, cuando supieren o hubieren podido saber la cesación de aquél.

De estos antecedentes se colige que el Poder Obrante en el SIPE estaba extinto a partir del fallecimiento del señor AGUSTÍN BELLON, y era, y es potestad del Presidente electo en Asamblea otorgar Poder, situación ésta atribuible a quienes no REGULARIZARON dicha situación, tal vez por considerarlo innecesario, ya que los mandatarios del Poder de fecha 21.01.2010 son actualmente el Presidente y Vicepresidente de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E.

Cabe mencionar que, si bien inicialmente el Pliego de Bases y Condiciones establece que el poder puede no estar inscripto, analizado esta situación se destaca que no es posible hacer valer este requerimiento, debido a que existen leyes que requieren ser cumplidas a los efectos de otorgarles validez frente a terceros y, de acuerdo con la prelación de leyes establecida en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, no pueden ser obviadas, so pena de carecer de validez.

Es importante recordar que, en el Artículo 33 del Decreto N° 2992/19, por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, la elaboración del Pliego y Bases de Condiciones deberán a ajustarse a la ley.

El mandante firmó un **PODER GENERAL AMPLIO**, que, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Judicial, los mandatos deberán estar inscriptos en el Registro de Poderes, lo cual no se evidencia de acuerdo con lo integrado a la plataforma del SIPE por la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E.

Sobre el Código de Organización Judicial y el tema referido:

"CAPITULO XI

DEL REGISTRO DE PODERES

Artículo 349.- En el Registro de Poderes se inscribirán los mandatos que se otorguen en el país, o en el extranjero debidamente legalizados referentes a la administración de bienes, transacciones, percepción de sumas de dinero y celebración de contratos sobre derechos reales y las revocaciones, sustituciones, ampliaciones, limitaciones, suspensiones y renuncia de los mismos".

Seguidamente, en este mismo Código, se establece en el Artículo 352 que la inscripción es indispensable para que los poderes surtan efecto legal entre mandante y mandatario y con relación a terceros.

Resulta necesario aclarar que, en el PODER GENERAL AMPLIO, se otorgan mandatos de alcance de administración de bienes y poder de disposición amplio, razón por la cual no puede omitirse su inscripción. De no constatarse, cualquier acto respaldado por el mencionado instrumento es nulo, por imperio de la normativa más arriba expuesta.

El Código Civil (CC) en su Art. 700 inc. f), determina que este instrumento se constituye como una escritura pública, pues implica administración de bienes ante la administración pública. El Art. 375

del mismo cuerpo legal establece que las escrituras públicas son instrumentos públicos y el Art. 377 inc. c) del mismo Código Civil, refiere que son instrumentos nulos **aquellos que no llenaren las condiciones prescriptas para la validez del instrumento público**.

En base a estas consideraciones precisas y contundentes, el Comité concluye que el Poder General inserto en el SIPE no es válido para comprometer a la empresa en la presentación de su oferta en el Presente Llamado.

CONCLUSION GENERAL DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANCIALES DE LA FIRMA AUTOMOTIVE S.A.I.E.

En base a las consideraciones expuestas, no es posible acreditar la facultad del firmante de la Oferta y por ende el Comité recomienda DESCALIFICAR la oferta de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E.

ANÁLISIS DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA GILCO PAR S.R.L.

Este Comité, por decisión unánime de sus Miembros se remite totalmente a la Evaluación realizada a la firma GILCOPAR S.R.L., en el Informe de Evaluación N° 48/2019.

4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN FINAL

Nos remitimos totalmente a las consideraciones expuestas en el punto 5. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN FINAL del informe de Evaluación N° 48/2019.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se transcribe el contenido del informe inserto en el Acta N° 48/2019 al cual nos remitimos íntegramente:

El Comité de Evaluación de Ofertas, habiendo hecho el análisis correspondiente en concordancia con lo establecido en el Art. 63° del Decreto N° 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LAS CONTRATACIONES PUBLICAS" y tomando en cuenta todo lo anteriormente expuesto, eleva a consideración de la máxima autoridad lo siguiente:

ADJUDICAR el Llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 48/2049 "MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y OTROS DE LA DINAC" ID 362166 a la empresa **"GILCO PAR S.R.L." Por un máximo de Gs. 2.750.000.000 (Guaraníes Dos mil setecientos millones) IVA incluido, y Monto Mínimo de Gs. 1.375.000.000 (Guaraníes Un mil trescientos setenta y cinco millones) IVA incluido,** correspondiendo para el presente ejercicio la suma de **Gs. 1.100.000.000 (Guaraníes Un Mil Cien millones)** y para el ejercicio 2020 la suma de **Gs. 1.650.000.000 (Guaraníes Un mil Seiscientos cincuenta millones)**, sujeto a aprobación presupuestaria.
El análisis contenido en el Acta de Evaluación y Recomendación N° 48/2019 se encuentran en plena vigencia, con excepción de lo expresamente tratado en esta Acta de Re Evaluación.

Es nuestro informe.-

Esteban Delvalle Duarte
Gerente de Transporte y Talleres

Lic. Mateo E. Ortiz G.
Jefe de Departamento Administrativo - GTT